

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

2747 *DECRETO FORAL 338/1990, de 20 de diciembre, por el que se determinan las denominaciones oficiales de la capital de la Comunidad Foral de Navarra.*

El artículo 8.º de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence, dispone que los topónimos de la Comunidad Foral tendrán denominación oficial en castellano y en vascuence, de conformidad con las normas que el mismo señala, según las zonas que en la Ley Foral se establecen.

La determinación de los referidos topónimos corresponde al Gobierno de Navarra, previo informe de la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia, y de la misma deberá dar cuenta al Parlamento de Navarra.

Cumplimentado por Euskaltzaindia el encargo del Gobierno de Navarra y emitido el informe correspondiente a la denominación oficial de los topónimos de las entidades de población de Navarra, procede fijar la misma, por lo que respecta al nombre de la capital de la Comunidad Foral, a los efectos del artículo 8.º, 3, de la Ley Foral del Vascuence.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia e Interior, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1990, decreto:

Artículo único. Las denominaciones oficiales de la capital de la Comunidad Foral de Navarra son Pamplona e Iruña. Dichas denominaciones serán los legales a todos los efectos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Consejero de Presidencia e Interior para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto Foral.

Segunda.-Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Pamplona, 20 de diciembre de 1990.-El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Tainta.-El Consejero de Presidencia e Interior, Aladino Colín Rodríguez.

2748 *DECRETO FORAL 229/1991, de 13 de junio, por el que se determinan las denominaciones oficiales de Estella y Puente la Reina.*

El artículo 8.º de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence, dispone que los topónimos de la Comunidad Foral tendrán denominación oficial en castellano y en vascuence, de conformidad con las normas que el mismo señala, según las zonas que en la Ley Foral se establecen.

La determinación de los referidos topónimos corresponde al Gobierno de Navarra, previo informe de la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia, y de la misma deberá dar cuenta al Parlamento de Navarra.

Cumplimentado por Euskaltzaindia el encargo del Gobierno de Navarra y emitido el informe correspondiente a la denominación oficial de los topónimos de las entidades de población de Navarra, procede fijar las mismas, por lo que respecta a Estella y Puente la Reina, a los efectos del artículo 8.º, 3, de la Ley Foral del Vascuence.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia e Interior, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 13 de junio de 1991, decreto:

Artículo 1.º Las denominaciones oficiales de Estella son Estella y Lizarra. Dichas denominaciones serán oficiales a todos los efectos.

Art. 2.º Las denominaciones oficiales de Puente la Reina son Puente la Reina y Gares. Dichas denominaciones serán oficiales a todos los efectos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Consejero de Presidencia e Interior para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto Foral.

Segunda.-Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Pamplona, 13 de junio de 1991.-El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Tainta.-El Consejero de Presidencia e Interior, Aladino Colín Rodríguez.

2749 *DECRETO FORAL 543/1991, de 2 de diciembre, por el que se determina la denominación oficial de Villava.*

El artículo 8.º de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence, dispone que los topónimos de la Comunidad Foral tendrán denominación oficial en castellano y en vascuence, de conformidad con las normas que el mismo señala, según las zonas que en la Ley Foral se establecen.

La determinación de los referidos topónimos corresponde al Gobierno de Navarra, previo informe de la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia, y de la misma deberá dar cuenta al Parlamento de Navarra.

Cumplimentado por Euskaltzaindia el encargo del Gobierno de Navarra y emitido el informe correspondiente a la denominación oficial de los topónimos de las entidades de población de Navarra, procede fijar la misma, por lo que respecta a Villava, a los efectos del artículo 8.º, 3, de la Ley Foral del Vascuence.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1991, decreto:

Artículo único. La denominación oficial de Villava es Villava y Atrarrabia. Ambas denominaciones serán oficiales a todos los efectos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Consejero de Presidencia para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto Foral.

Segunda.-Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Pamplona, 2 de diciembre de 1991.-El Presidente del Gobierno de Navarra, Juan Cruz Alli Aranguren.-El Consejero de Presidencia, Miguel Sanz Sesma.

BANCO DE ESPAÑA

2750 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 5 de febrero de 1992.*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	99,707	100,007
1 ECU	128,523	128,909
1 marco alemán	62,962	63,152
1 franco francés	18,473	18,529
1 libra esterlina	180,620	181,162
100 liras italianas	8,368	8,394
100 francos belgas y luxemburgueses	305,710	306,628
1 florin holandés	55,927	56,095
1 corona danesa	16,237	16,285
1 libra irlandesa	168,017	168,521
100 escudos portugueses	73,083	73,303
100 dracmas griegas	54,449	54,613
1 dólar canadiense	84,706	84,960
1 franco suizo	70,639	70,851
100 yenes japoneses	79,290	79,528
1 corona sueca	17,316	17,368
1 corona noruega	16,042	16,090
1 marco finlandés	23,096	23,166
100 chelines austriacos	894,878	897,566
1 dólar australiano	74,153	74,375

Madrid, 5 de febrero de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.